



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

INFORME

**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES DE LA UACI, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2022**



Maryann

SAN SALVADOR, ENERO 2024



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	4
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	5
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	6
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	6
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	6
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES ..	25
VII. CONCLUSION.....	25
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	25

RESUMEN EJECUTIVO

Se efectuó auditoría de Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Conforme al Decreto N° 10 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial N° 129, Tomo N° 432 de fecha 7 de julio de 2021, vigente a partir del 1 de agosto de 2021, se estableció incremento al salario mínimo mensual aplicable al sector comercio, servicios y otros; considerando lo anterior, para los efectos correspondientes según lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El trabajo se desarrolló de conformidad a Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Al concluir el examen se determinó el siguiente hallazgo:

1. Incumplimientos a normativa y/o a documentos contractuales.

Asimismo, se notifican en Carta de Gerencia algunas deficiencias consideradas como asuntos menores.

Ministra

Mariemm Eunice Pleítez Quiñónez

Ministerio de Cultura

Oficina

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; en cumplimiento a las atribuciones y funciones establecidas en los Arts. 27 párrafo segundo, 34, 38 y 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 29 y 68 de Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG); Plan Anual de Trabajo de la Dirección General de Auditoría Interna y Orden de Trabajo 02/2023.

Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se rigen por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la ley de ética gubernamental.

Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

Dependiendo de la estructura organizacional de la institución, del volumen de operaciones u otras características propias, la UACI podrá desconcentrar su operatividad a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

Conforme al Decreto N° 10 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial N° 129, Tomo N° 432 de fecha 7 de julio de 2021, vigente a partir del 1 de agosto de 2021, se estableció incremento al salario mínimo mensual aplicable al sector comercio, servicios y otros; considerando lo anterior, para los efectos

correspondientes según lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a continuación se detallan los nuevos montos para determinar la forma de contratación a utilizar en los diferentes procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

Tabla de contratación de obras, bienes y servicios para todas las instituciones de la administración pública que no pertenecen al sector municipal:

Formas de Contratación	Salarios mínimos mensuales		Montos *	
	De	Hasta	De	Hasta
Licitación o Concurso Público	> 240	En adelante	\$ 87,600.01	+
Libre gestión				
Con competencia	>20	≤240	\$ 7,300.01	\$ 87,600.00
Sin competencia	>0	≤20	\$ 0.01	\$ 7,300.00
No Recurrente	>0	10% de 240	\$ 0.01	\$ 8,760.00
Contratación Directa	No hay límite en el monto por lo extraordinario de las causas que lo motivan. Aplica esta forma de contratación al concurrir alguna de las situaciones contempladas en el Art. 72 de la LACAP.			

* Calculo con base a regla aritmética dispuesta por el CNSM (Consejo Nacional de Salario Mínimo):

\$1.50 x 8 horas diarias = \$12.00 diario

\$12.00 x 365 días ÷ 12 meses = \$365.00 mensual

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, de obras, bienes y servicios en el cumplimiento con lo dispuesto en la LACAP y en su Reglamento.

2. Específicos

- » Verificar que los diferentes procesos de compras estén debidamente respaldados.
- » Revisar el cumplimiento de aspectos legales y formales de los documentos contenidos en los expedientes de los diferentes procesos de contratación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, comprendió la revisión de los documentos que respaldan los procesos de compras realizados bajo la modalidad de Libre Gestión, Licitación o Concurso Público y Contratación Directa; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. El trabajo se desarrolló de conformidad a Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- » Revisamos que los procesos de contratación por libre gestión cumplen con lo dispuesto en la LACAP y RELACAP.
- » Verificamos que los procesos de adquisición y contratación de Licitación Pública, Concurso Público o Contratación Directa cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, y que sean de conformidad a lo regulado en la LACAP y en su reglamento.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

CONDICIÓN No. 1

INCUMPLIMIENTOS A NORMATIVA Y/O A DOCUMENTOS CONTRACTUALES

A. INCUMPLIMIENTOS EN LA RECEPCIÓN DE SERVICIOS

A.1) SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO NO AUTORIZADO, GENERANDO RECEPCIÓN DEL SERVICIO FUERA DE PLAZO.

Comprobamos que no existe documento de resolución modificativa por la suspensión de ejecución del servicio por “Suministro e instalación de grama sintética para el área de párvulos del Parque Infantil de Diversiones” según Orden de Compra OC/360/2022 por un monto de \$ 29,337.60 y adjudicado a la empresa SANALPO S.A de C.V. a partir del 27 de diciembre de 2022 al 2 de marzo de 2023; quedando incumplida la recepción del servicio:

Periodo	Correspondiente a	Observación
Del 22 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023 (15 días calendario)	Periodo original de ejecución según Orden de Inicio	
Del 22 al 26 de diciembre de 2022	5 días calendario efectivos de ejecución	
Del 27 de diciembre de 2022 al 2 de marzo de 2023 (66 días calendario)	Tiempo de suspensión de la ejecución	Sin respaldo de autorización
Del 3 al 12 de marzo de 2023	10 días calendario efectivos de ejecución	
Del 13 al 22 de marzo de 2023 (10 días calendario)	Periodo ampliado (Resolución Modificativa 019/2023)	
22 de marzo de 2023	Fecha de recepción del servicio, según Acta de Recepción	

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se indica lo siguiente:

Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Administradores de Contratos

Art. 82-Bis. - “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.

...”

Ejecución y Responsabilidad

Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

...”

Multa por Mora

Art. 85.- “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, ...

...”.

Efectos de la Extinción

Art. 100.- “...

Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

...”.

La Orden de Compra OC/360/2022, en el apartado de PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, indica lo siguiente:

“El servicio deberá desarrollarse en un plazo máximo de 15 días calendario, previa coordinación con el Administrador de la Orden de Compra, posterior a la firma de la orden de compra”.

En la Resolución Modificativa N° 019/2023, aplicable a la Orden de Compra OC/360/2022, en el apartado de RESUELVE, se determina lo siguiente:

“1- Modifícase la Orden de Compra número 360/2022 Suministro e Instalación de grama, suscrito con la Empresa SANALPO, SA DE CV en cuanto a la ampliación del plazo de ejecución del servicio en 10 días calendario contados a partir del 13 de marzo hasta el 22 de marzo del año dos mil veintitrés, siendo el nuevo plazo contractual de 25 días calendario, ...”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, por medio de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), establece lo siguiente:

En el apartado 6.12.1 PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE CAMBIO

6.12.1.1 SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN (CONTRATISTA-ADMINISTRADOR DE CONTRATO)

“Durante la ejecución del contrato y con la debida oportunidad, el contratista presenta al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato de obras, bienes o servicios, siempre que se trate de causas no imputable al mismo, adjuntándose las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando la institución contratante por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad solicitante usuaria de la obra, bien o servicio, o el Administrador de Contrato en su caso, elabora solicitud y adjunta la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI”.

6.12.1.2 REVISIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN (ADMINISTRADOR DE CONTRATO)

“Cuando la Unidad solicitante o usuaria de la obra, bien o servicio emita la solicitud de modificación, el Administrador de Contrato recibe y analiza la solicitud con base al cumplimiento del contratista, según lo establecido en la LACAP para la modificación de contratos; es importante que valide si las causas que motivan la solicitud se deben a circunstancias imprevistas o actos que no puedan ser evitados, previsto o que correspondan a un caso fortuito o fuerza mayor.

Emite dictamen indicando si procede o no la modificación del contrato y lo traslada a la UACI para su gestión con el titular o autoridad competente”.

6.12.1.3 ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN (UACI-UNIDAD JURÍDICA)

“...

Si la institución lo considera conveniente y no se trate de contratos elaborados en escritura pública, no se elaborará el correspondiente documento de modificación, quedando documentada la misma con la resolución de modificación correspondiente”.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Presidencia de la República, se indica lo siguiente:

Art. 5.- “La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno concierne a la máxima autoridad de cada dependencia, a los funcionarios, a los niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

Art. 8.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas deben realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos”.

Art.- 24.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas establecen a través del Manual de Procedimientos Administrativos de la Presidencia de la República y Manual de Procedimientos Financiero Institucional, el diseño, uso y mantenimiento de documentos y registros que contribuyan en la anotación adecuada de las transacciones y hechos económicos que se realicen en la institución, exceptuando los documentos prediseñados por instituciones u organismos rectores”.

Art. 37.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas, establecerán y mantendrán un adecuado control durante la ejecución de las operaciones y evaluarán en forma periódica la calidad para evitar errores posteriores”.

La causa se debe a que el jefe de la Unidad de Compras Públicas no procedió con la elaboración de la Resolución Modificativa por la suspensión de la ejecución del servicio, para la gestión de su autorización.

Entre los efectos resultantes están:

- » Incumplimiento del plazo autorizado para la entrega del servicio.
- » El Suministrante no fue sujeto de sanciones por el incumplimiento del plazo de ejecución.

Comentarios de la Administración

- Mediante memorándum de fecha 17 de noviembre de 2023 (A.101.1-0457/2023), el jefe de la Unidad de Compras Públicas - UCP, expresó que: “Se adjunta resolución ya corregida y que es procedente con los tiempos establecidos”.
- Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2023, el Administrador de la Orden de Compra y Técnico de la Dirección General de Proyectos de Inversión, indicó que: “... se realizó consulta a la Unidad de Compras Públicas sobre documento complementario relacionado al memorándum A100.11 de fecha 4 de enero del 2023 con asunto "Solicitud de suspensión de proceso OC/360/2022 'SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAMA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE PÁRVULOS DEL PARQUE INFANTIL', sobre el cual a la fecha de redacción de este informe no se ha obtenido respuesta...”.

Comentarios del auditor

Analizamos el comentario vertido por el jefe de la Unidad de Compras Públicas - UCP y revisamos la Resolución que él presento, verificando que fue corregida adecuadamente, por lo que la inconsistencia de la Resolución Modificativa N° 019/2023 fue superada.

Sin embargo, se identificó, ya con la Resolución Modificativa 019/2023 corregida, que no se encontró Resolución Modificativa sobre la suspensión de la ejecución del proceso (efectiva del 27 de diciembre de 2022 al 2 de marzo de 2023) tiempo que en los resultados preliminares se consideró como ejecutado por la inconsistencia de la Resolución Modificativa 019/2023, sin embargo, al revisar nuevamente los periodos de ejecución con este documento modificado se pudo detectar la falta del documento que autorizara el periodo de la suspensión de la ejecución.

El Administrador de la Orden de Compra nos presentó correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023 remitido al jefe de la UCP, con el siguiente texto: “... Con el propósito de realizar el cierre de expediente y dejar el descargo de información de mis expedientes de administrador, quería consultar sobre un documento complementario o resolución razonada con respecto al memorándum A100.11 de fecha 4 de enero del 2023 con asunto 'Solicitud de suspensión de proceso OC/360/2022 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAMA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE PÁRVULOS DEL PARQUE INFANTIL que me puedan remitir, por favor...’.

Sin embargo, ni del memorándum A100.11 ni de este correo existe respuesta del jefe de la UCP, por lo que la omisión de no haberse elaborado el documento solicitado por el administrador de la orden de compra por la suspensión de la ejecución recae en él como jefe de la UCP.

El 13 de noviembre de 2023 le remitimos a él por correo electrónico el borrador de informe en formato digital editable para que presentara las respuestas de sus observaciones y en ese documento le incluimos el incumplimiento del plazo y la falta de sanciones al suministrante; asimismo le incluimos lo siguiente en el cuerpo de dicho correo: “Cabe mencionar que en el hallazgo 1, letra B-B1 relacionado con la Orden de Compra OC/360/2022 se ha ampliado lo observado para ustedes como Unidad de Compras Públicas por análisis de información presentada por algunos auditados, en respuesta a Nota Preliminar...”. No obstante, el jefe de la UCP en su respuesta a borrador de informe no se manifestó al respecto por lo cual lo observado para él (incumplimiento del plazo de ejecución del servicio y la falta de aplicación de sanciones) queda como HALLAZGO.

A.2) SERVICIO RECIBIDO FUERA DE PLAZO EN ORDEN DE COMPRA OC/283/2022 Y SIN PROCESO SANCIONATORIO PARA EL SUMINISTRANTE

1. Comprobamos que el suministro brindado por la empresa CIVIL DEVELOPMENT, S.A. de C.V. el cual consistió en el “Servicio profesional para la formulación de la carpeta técnica para proyecto de diagnóstico estructural de paredes agrietadas en el área de depósitos del Museo de Antropología Dr. David J. Guzmán” fue entregado fuera de plazo y con 23 días calendario de incumplimiento.

Orden de Compra OC/283/2022 y su Anexo de fecha 17 de noviembre de 2022 por un monto de \$ 31,300.00.

Plazo:

- Inicio del Servicio: 23 de noviembre de 2022.
- Finalización del Servicio: 5 de febrero de 2023.

El Acta de Recepción es de fecha 28 de febrero de 2023, recibándose el servicio con 23 días calendario de incumplimiento.

2. No se determinó la existencia de proceso sancionatorio por el incumplimiento del plazo de entrega del servicio ni se hizo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se indica lo siguiente:

Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Administradores de Contratos

Art. 82-Bis. - “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
 - b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
 - c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- ...”

Ejecución y Responsabilidad

Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ...”

Multa por Mora

Art. 85.- “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, ...
...”.

Efectos de la Extinción

Art. 100.- “...

Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

...”.

El Anexo de la Orden de Compra OC/283/2022, en el apartado de PLAZO DE EJECUCIÓN, indica lo siguiente:

“El Suministrante se compromete a ejecutar el servicio objeto de esta contratación en un plazo máximo de 75 días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio”.

La Orden de Inicio aplicable a la Orden de Compra OC/283/2022, indica lo siguiente:

“...se emite la ORDEN DE INICIO a partir del miércoles 23 de noviembre de 2022 para dar comienzo a las actividades comprendidas dentro del ‘Servicio profesional para la formulación de la carpeta técnica para proyecto de diagnóstico estructural de paredes agrietadas en el área de depósitos del Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán’, correspondiente al Contrato No. OC/283/2022...”.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Presidencia de la República, se indica lo siguiente:

Art. 5.- “La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno concierne a la máxima autoridad de cada dependencia, a los funcionarios, a los niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

Art. 8.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas deben realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos”.

Art.- 24 “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas establecen a través del Manual de Procedimientos Administrativos de la Presidencia de la República y Manual de Procedimientos Financiero Institucional, el diseño, uso y mantenimiento de documentos y registros que contribuyan en la anotación adecuada de las transacciones y hechos económicos que se realicen en la institución, exceptuando los documentos prediseñados por instituciones u organismos rectores”.

Art. 37.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas, establecerán y mantendrán un adecuado control durante la ejecución de las operaciones y evaluarán en forma periódica la calidad para evitar errores posteriores”.

La causa se debe a que; la administradora de la orden de compra No. OC/283/2022, no se apegó a las condiciones establecidas en los documentos contractuales (Orden de Compra y su anexo, Orden de Inicio, Términos de Referencia, entre otros) y no informando a la UACI sobre el atraso del suministrante.

Por lo que:

- El suministro fue recibido con incumplimiento en el plazo.
- No se procedió con el debido proceso sancionatorio al suministrante.

Comentarios de la Administración

La Administradora de la Orden de Compra OC/283/2022 y Técnica de la Unidad de Museografía del MUNA (Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición – DNMSE) no respondió a la Nota con los resultados Preliminares que se le remitió en Convocatoria de lectura de Borrador de Informe.

Comentarios del auditor

A la fecha de este informe no hubo respuesta, de parte de la Administradora de la Orden de Compra OC/283/2022 de las observaciones preliminares remitidas en Nota de convocatoria

A100.4-01 Ref. 84/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, (remitida el 31 del mismo mes), para lectura de Borrador de Informe en la cual se dio como fecha límite para que presentara respuesta el 7 de noviembre de 2023.

El día de la reunión para la lectura de Borrador de Informe (10 de noviembre de 2023) se les concedió nuevo límite, para que remitieran respuestas a sus observaciones, la cual era hasta el 17 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, para la Administradora de la Orden de Compra OC/283/2022 y Técnica de la Unidad de Museografía del MUNA, se deja lo observado como hallazgo.

A.3) RECEPCIÓN FINAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN FUERA DE PLAZO

Comprobamos que la empresa INGELMAT, S.A. de C.V supervisora de la ejecución de la obra del proyecto "Obras de mejoramiento en la infraestructura existente del Parque Arqueológico Tazumal y acciones de conservación en estructuras prehispánicas-Proyecto de Inversión 8094" Incurrió en 11 días de atraso por la entrega de acta de recepción de informe final de supervisión; el cual fue entregado el 18 de abril de 2023 y según Resolución Modificativa N° 017/2023 debió entregarse el 7 abril de 2023; sin embargo, la ejecución de la obra continuó a cargo de PROSERCON S.A DE C.V.

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se indica que:

Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Administradores de Contratos

Art. 82-Bis. - "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
 - c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- ...”.

Ejecución y Responsabilidad

Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

...”.

Multa por Mora

Art. 85.- “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, ...

...”.

Efectos de la Extinción

Art. 100.- “...

Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

...”.

Requisitos para el contrato de obra

Art. 105.- “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la

supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.
...”.

Programación de la ejecución

Art. 111.- “El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago”.

El Contrato 02/2022, determina lo siguiente:

Cláusula TERCERA, VIGENCIA DEL CONTRATO

“La vigencia del contrato será por 120 días calendario, el cual comprende 105 días calendario para el Plazo de Ejecución de las Obras y 15 días calendarios adicionales como máximo para la recepción provisional y final divididos de la siguiente forma (5 días calendarios y 10 días calendarios respectivamente), a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. ...”.

Cláusula QUINTA, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

“El Contratista se obliga a ejecutar el servicio objeto de esta contratación en 120 días calendario, el cual comprende 105 días calendario para el Plazo de Ejecución de las Obras y 15 días calendario adicionales como máximo para la recepción provisional y final divididos de la siguiente forma (5 días calendario y 10 días calendario respectivamente), a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. ...”.

La Orden de Inicio aplicable al Contrato 02/2022, indica lo siguiente:

“...se emite la orden de inicio a partir del miércoles 16 de noviembre de 2022, considerándose tal fecha como inicio del plazo para la ejecución de los trabajos. A partir de esta fecha cuenta con un máximo de CIENTO VEINTE (120) días calendario para la terminación completa de las obras; siendo la fecha de finalización: miércoles 15 de marzo de 2023”.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Presidencia de la República, se indica lo siguiente:

Art. 5.- “La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno concierne a la máxima autoridad de cada dependencia, a los

funcionarios, a los niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

Art. 8.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas deben realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos”.

Art. 24.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas establecen a través del Manual de Procedimientos Administrativos de la Presidencia de la República y Manual de Procedimientos Financiero Institucional, el diseño, uso y mantenimiento de documentos y registros que contribuyan en la anotación adecuada de las transacciones y hechos económicos que se realicen en la institución, exceptuando los documentos prediseñados por instituciones u organismos rectores”.

Art. 37.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas, establecerán y mantendrán un adecuado control durante la ejecución de las operaciones y evaluarán en forma periódica la calidad para evitar errores posteriores”.

La causa se debió a que la administradora de contrato no se apegó al periodo de ejecución y condiciones estipuladas en el contrato 02/2022 y demás documentos contractuales.

Generándose:

- » Incumplimiento en la fecha de recepción del servicio.
- » Que no se aplicaran las sanciones correspondientes al contratista por el incumplimiento del plazo.

Comentarios de la Administración

Por medio de nota de fecha 6 de noviembre de 2023, la administradora del contrato No. 02/2022, manifestó lo siguiente:

“Respuesta a nota A 100.4-01 Ref. 85/2023: Recepción final del servicio de supervisión. EL QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE OBRA (INFORME DE CIERRE DE CONTRATO), fue presentado con nota de remisión por la supervisión externa en fecha del 10 de abril de

2023. Este caso en particular fue una situación externa, ya que esto conlleva a que la supervisión realizara un informe de cierre de su Contrato, debido a que no se le podía otorgar más plazo, ya que había agotado el 20% del monto contractual, según lo estipulado en el Art. 83-A de la LACAP (Anexo 2, Resolución Razonada No. 024/2023, Contratación Directa No. CD-002/2023).

Con base a los documentos: Resolución Modificativa No. 017/2023, romanos III y el Informe del Administrador, Solicitud de Modificación No. 1; en ambos documentos se establece lo siguiente, Cláusula CUARTA, FORMA DE PAGO. '4 pagos mensuales contra entrega de los informes a treinta días de ejecución y (1) ultimo pago a la entrega del Informe Final de la Supervisión'. Para el ultimo pago (Informe Final) no se estipula en ninguno de los documentos antes mencionado, el plazo en el que debe presentarse este informe, solamente lo especifica para los 4 informes.

...

Asimismo, en el caso que el Supervisor no cumpla con sus responsabilidades durante la ejecución del proyecto, con base a lo establecido en el Contrato 02/2022, en la cláusula DECIMA, GARANTIAS. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Supervisor estará obligado a rendir dentro del plazo de (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un periodo de ciento veinte (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la firma del presente contrato. La garantía es para asegurar que el supervisor de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el contrato y que los productos sean entregados y recibidos a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga el plazo contractual. (Anexo 5 – Garantía de Fiel Cumplimiento con vigencia del 31 de marzo de 2023 al 06 de junio de 2023)".

Comentarios del auditor

Del análisis de los comentarios vertidos por la administradora del Contrato 02/2022 y de la revisión de los documentos presentados, concluimos con lo siguiente:

La administradora de contrato 02/2022, suscrito con la empresa INGELMAT, S.A. de C.V supervisora de la ejecución de la obra del proyecto "Obras de mejoramiento en la infraestructura existente del Parque Arqueológico Tazumal y acciones de conservación en

estructuras prehispánicas-Proyecto de Inversión 8094; hace mención que la empresa supervisora presentó en fecha del 10 de abril de 2023, informe de supervisión, por lo que no considero que dentro de la contratación se establecía que el periodo comprende 105 días calendario para el Plazo de Ejecución de las Obras y 15 días calendario adicionales como máximo para la recepción provisional y final divididos de la siguiente forma (5 días calendario y 10 días calendario respectivamente), por lo que finalizaba el 7 de abril de 2023, así mismo no contemplaron vacaciones de semana santa siendo días no laborados, y que la ejecución del servicio se establecen días calendario, por lo que existen 11 días de atraso por la entrega de acta de recepción de informe final de supervisión.

Asimismo, ella hace referencia a lo regulado con respecto a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual no se hizo efectiva ni se gestionó la aplicación de sanciones a la empresa adjudicada por el incumplimiento en el plazo, lo cual se dio porque la Administradora del Contrato no informó a la UACI (Art. 82 bis, letra c) sobre el incumplimiento del plazo.

Por lo antes analizado, determinamos que, para la Administradora de Contrato No. 02/2022 no se supera lo observado del incumplimiento del plazo contractual, lo cual queda como un Hallazgo.

B. INCUMPLIMIENTOS A NORMATIVA ESPECÍFICA DE ADQUISICIONES Y DEFICIENCIAS DE CONTROL

Al realizar nuestros procedimientos de auditoría, se determinó que hubo remisiones de Actas de Recepción de servicio de mantenimiento y afinado de pianos y de servicio de transporte, a la UACI fuera de plazo legal, de acuerdo con lo siguiente:

<u>OC/107/2022; Monto \$ 28,000.00; Suministrante RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA;</u>					
Por servicios técnicos para el mantenimiento y afinado de 24 pianos, ubicados en las dependencias de la Dirección Nacional de Artes y Dirección Nacional de Formación en Artes, del Ministerio de Cultura					
Administrador Orden de Compra	Mes del servicio	Acta de Recepción			Incumplimiento en Remisión
		Emisión	Remisión según LACAP hasta el	Remisión a la UACI	
Leonardo Julián Martínez (DNA-DNFA)	Mayo	01-jun-22	06-jun-22	30-sep-22	77 días
	Junio	01-jul-22	06-jul-22	30-sep-22	56 días
	Julio	08-ago-22	11-ago-22	30-sep-22	35 días
	Agosto	01-sep-22	06-sep-22	09-dic-22	66 días
	Septiembre	03-oct-22	06-oct-22	09-dic-22	45 días
	Octubre	03-nov-22	08-nov-22	09-dic-22	23 días

OC/107/2022; Monto \$ 28,000.00; Suministrante RAMÓN ÁNGEL PERAZA RIVERA;					
Por servicios técnicos para el mantenimiento y afinado de 24 pianos, ubicados en las dependencias de la Dirección Nacional de Artes y Dirección Nacional de Formación en Artes, del Ministerio de Cultura					
Diego Josué Gámez Delgado (Sistema de Coros y Orquestas Juveniles)	Mayo	01-jun-22	06-jun-22	13-ene-23	145 días
	Junio	04-jun-22	08-jun-22	13-ene-23	143 días
	Julio	11-ago-22	16-ago-22	13-ene-23	100 días
	Agosto	06-sep-22	09-sep-22	13-ene-23	82 días
	Septiembre	04-oct-22	07-oct-22	13-ene-23	63 días
	Octubre	03-nov-22	08-nov-22	13-ene-23	42 días
	Noviembre	06-dic-22	09-dic-22	13-ene-23	19 días
	Diciembre	23-dic-22	04-ene-23	13-ene-23	7 días
OC/197/2022; Monto \$ 50,000.00; Suministrante ELLYN JEANNETH CRUZ DE ESCOBAR (Transporte Alejandro);					
Por Servicio de transporte en bus y camión techado tipo furgón a demanda para las diferentes dependencias del Ministerio de Cultura					
Administrador Orden de Compra	Correspondiente al mes de	Acta de Recepción			Incumplimiento en Remisión
		Emisión	Remisión según LACAP hasta el	Remisión a la UACI	
Néstor Nelson Serrano Herrera (Para diferentes dependencias)	Agosto	09-sep-22	14-sep-22	27-abr-23	148 días
	Septiembre	05-oct-22	10-oct-22	27-abr-23	131 días
	Octubre	21-nov-22	24-nov-22	27-abr-23	99 días

En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se indica lo siguiente:

ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Art. 82-Bis. – “La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

...

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

...”.

En el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), se indica lo siguiente:

ACTA DE RECEPCIÓN

Art. 77.- “...

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago”.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Presidencia de la República, se establece lo siguiente:

Art. 3.- “El Sistema de Control Interno de la Presidencia tiene los siguientes objetivos:

- a) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- b) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones mediante una adecuada administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- c) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, para uso interno y externo”.

Art. 5.- “La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno concierne a la máxima autoridad de cada dependencia, a los funcionarios, a los niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

Art. 8.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas deben realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos”.

Art. 37.- “La máxima autoridad de cada dependencia, funcionarios, niveles gerenciales y jefaturas, establecerán y mantendrán un adecuado control durante la ejecución de las operaciones y evaluarán en forma periódica la calidad para evitar errores posteriores”.

La casusa se debe a que los administradores nombrados para ejercer los criterios de control interno y la medición de desempeño de los proveedores contratados para el servicio establecido no realizaron la función de remitir las actas de recepción a la UACI dentro de los tres días hábiles como máximo posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios.

Por lo que:

- » No se puede determinar oportunamente si en cuyos contratos no existen incumplimientos del servicio por parte del proveedor.
- » Incremento del riesgo de control y que a futuro afecte los procesos de compra y no se evalúe y se compruebe que los servicios se reciben a entera satisfacción del Ministerio.

- » Se debilita el Control Interno en los procesos de administración y seguimiento a las adquisiciones en función de garantizar el adecuado y oportuno manejo de la información generada en cada proceso de administración de las adquisiciones que se les asigna a ellos.

Comentarios de la Administración

Los Administradores de las Órdenes de Compras observados, que tuvieron incumplimientos más significativos, no respondieron a la Nota con los resultados Preliminares que se les remitió en Convocatoria de lectura de Borrador de Informe.

Comentarios del auditor

A la fecha de este informe no hubo respuesta, de parte de los Administradores de las Órdenes de Compra observadas de los resultados preliminares que fueron remitidos en Notas de convocatoria para lectura de Borrador de Informe en la cual se dio como fecha límite para que presentara respuesta el 8 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

Orden de Compra	Administrador de Orden de Compra	Memorándum de Remisión de resultados		
		No. memorándum	Emisión documento	Remisión documento
OC/107/2022	Pianista Acompañante de la Dirección Nacional de Artes - DNA	A100.4-01 Ref. 88/2023	30 octubre 2023	1 noviembre 2023
	Director del Sistema de Coros y Orquestas Juveniles - SCOJ, en ausencia del Administrador de la Orden de Compra quien ya no es parte de la Institución	A100.4-01 Ref. 89/2023	30 octubre 2023	1 noviembre 2023
OC/197/2022	Jefe de la Unidad de Logística	A100.4-01 Ref. 95/2023	30 octubre 2023	1 noviembre 2023

En dichos memorándums se les dio como fecha límite para que presentaran respuesta el 8 de noviembre de 2023.

El día de la reunión para la lectura de Borrador de Informe (10 de noviembre de 2023) se les concedió nuevo límite, para que remitieran respuestas a sus observaciones, la cual era hasta el 17 de noviembre de 2023 y ninguno de ellos respondió.

Por lo anterior, para los 3 Administradores de Órdenes de Compra se deja lo observado como hallazgo.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Para el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, en cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de la revisión al Informe de Auditoría del Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, emitido el 30 de noviembre de 2022, se concluyó que no hay seguimiento que realizar debido a que no hay recomendaciones pendientes emitidas por Auditoría Interna para retomar.

Hubo asuntos menores para informar, por lo que se emitió carta de gerencia en fecha 30 de noviembre de 2022, sin embargo, no existieron recomendaciones para su seguimiento.

VII. CONCLUSION

De acuerdo con los resultados obtenidos en el examen especial, por el periodo sujeto de revisión y a excepción del hallazgo informado en el presente informe; los controles aplicados en los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y/o servicios en los tipos de contratación evaluados, cumplen con los aspectos importantes regulados, principalmente, en la normativa específica que se les aplica: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual ha sido preparado para comunicarlo a la señora Ministra de Cultura y al Director de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 17 de enero de 2024

DIOS UNION LIBERTAD

José Salvador Monterrosa
Director General de Auditoría Interna



19 ENE. 2024



MINISTERIO
DE CULTURA

A100.4 Ref.:8/2024

San Salvador, 17 de enero de 2024

Ministra
Mariemm Eunice Pleitez Quiñónez
Ministerio de Cultura
Oficina


Respetable señora Ministra de Cultura

Para su Visto Bueno, remito Informe y Carta de Gerencia del Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la UACI, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

En cumplimiento al Art. 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, será remitido a la Corte de Cuentas de la República copia de dicho Informe. Cualquier consulta estoy a sus órdenes.

Aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,


Lic. José Salvador Monterrosa
Director General de Auditoría Interna



C.C. Lic. José Napoleón Zepeda
Director General de Administración

